

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(383/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE
VALORES, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y PROTECCIÓN DE
VALORES, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré “el Banco Central” o “el Banco”; y **CARLOS FRANCISCO NOVA ZAMORA**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente de la sociedad “**PROTECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**P.R.O.D.E.V.A., S.A. DE C.V.**” del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse “**La Contratista**”, convenimos en celebrar el presente contrato de “**SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**”, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista prestará el Servicio de Transporte de Valores para el Banco Central de Reserva para el año dos mil dieciocho, de conformidad a la oferta presentada por la contratista, términos de referencia y la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número **CIENTO NOVENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar a la contratista dicho servicio.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de traslado de efectivo entre dos Edificios del Banco Central de Reserva, ubicados el primero en la Alameda Juan Pablo II y 17 avenida norte; y el segundo ubicado sobre la primera Calle Poniente entre quinta y séptima avenida norte, San Salvador. El servicio deberá contar con las características detalladas en los Términos de Referencia.



III. PRECIO.

El precio correspondiente por dichos servicios será hasta por un monto de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$866.08)**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago se realizará de forma mensual después de haber recibido los servicios a satisfacción del Banco, con base a las solicitudes efectuadas y de acuerdo al precio contratado, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal la primera semana del mes siguiente, según sea requerido por el Banco, emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del departamento de Tesorería del Banco Central de Reserva, anexando original de actas de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

V. PLAZO.

El servicio tendrá vigencia durante el año dos mil dieciocho, e iniciará el día dos de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

VI. RECEPCIÓN.

La recepción del suministro se efectuará el día y hora establecido para la entrega del mismo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de él delegado de la contratista que realiza el servicio, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, la contratista dispondrá de una hora como máximo para subsanar los defectos. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO

Las instalaciones del Banco a donde se presentara para efectuar las misiones, serán las siguientes:

- Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II: Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décima séptima avenida norte, San Salvador y
- Edificio Banco Central de Reserva Centro: primera calle poniente entre quince y séptima avenida norte, San Salvador

VIII. HORARIO

El horario para atender los servicios serán en un máximo de dos horas después de notificadas las misiones, las cuales deben ser en horario de 8:30 a.m. a 12 m. y de 1:15 p.m. a 3:30 p.m.

IX. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

X. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, artículo 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número CIENTO VEINTE/DOS MIL DIECISIETE de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, se acordó nombrar como administrador del contrato al Licenciado Eugenio Antonio Custodio Aguilar, Jefe de Sección de Servicio de Caja, y José Antonio Tobar Abarca, Técnico coordinador de tesorería, Servicio de Caja ambos del Departamento de Tesorería.

La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la



Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

XI. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Tipo de Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de

crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja, Gerencia o cheque Certificado o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.



XIII. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XIV. MODIFICACIÓN Y PRORROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

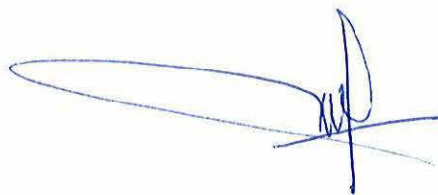
- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y,

- **PROTECCIÓN DE VALORES, S.A. de C.V.**, en: Calles Padres Aguilar, número nueve, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



Banco Central de Reserva



Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada **MARTA EVELYN**

ARÉVALO DE RIVERA, de

años de edad, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de

su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación del

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o

"El Banco"; y el Licenciado **CARLOS FRANCISCO NOVA ZAMORA**, de

años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de

a quien no conozco pero en este acto identifico por

ser portador de su Documento Único de Identidad número c

y con Número de Identificación

Tributaria

quien actua en calidad de Director Presidente de la sociedad
"PROTECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que
puede abreviarse "P.R.O.D.E.V.A., S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador,
Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo

sucesivo se denominará "La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y ME
DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las
cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me
dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del
cual han celebrado contrato de denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES
PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones
bajo las cuales la contratista prestará el Servicio de Transporte de valores para el Banco
Central de Reserva para el año dos mil dieciocho, de conformidad a la oferta presentada por
la contratista, términos de referencia y la resolución razonada de adjudicación por libre
gestión número CIENTO NOVENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha treinta y
uno de octubre del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar a la contratista dicho
servicio. El precio correspondiente por dichos servicios será hasta por un monto de
OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento
del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago se realizará de forma
mensual después de haber recibido los servicios a satisfacción del Banco, con base a las
solicitudes efectuadas y de acuerdo al precio contratado, para lo cual la contratista
presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de
Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal la primera semana del mes siguiente, según sea
requerido por el Banco, emitida conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal
a) del Código Tributario, la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del departamento
de Tesorería del Banco Central de Reserva, anexando original de actas de recepción y



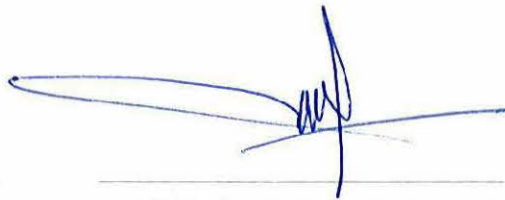
Enrique Pérez Navas

fotocopia de carta de adjudicación. El servicio tendrá vigencia durante el año dos mil dieciocho, e iniciará el contrato el dos de enero y finalizará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de acuerdo a requerimientos realizados por el Administrador del Contrato designado por el Banco, por medio de correo electrónico o vía telefónica. La contratista a la que se adjudique el servicio no podrá brindar el servicio de transporte con unidades diferentes a las contratadas. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito notario **DOY FE: D**) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; así mismo de las personerías con que actúan por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y **b)** respecto al Licenciado Nova Zamora, **b.i)** Testimonio de la Escritura modificación al Pacto social de la sociedad **"PROTECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"P.R.O.D.E.V.A., S.A. DE C.V."**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil diez, ante los oficios

notariales de Carlos Francisco Nova Zamora, inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTE del libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, en el cual consta que la naturaleza de la Sociedad es Anónima, constituida bajo el régimen de Capital Variable, que su denominación es la que ya se ha anotado, que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, que la Administración de la Sociedad podrá ser confiada a una Junta Directiva, quienes durarán en sus cargos siete años, que entre su finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; b.ii) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en las fronteras de las chinamas, Departamento de Ahuachapán, a las doce horas del día catorce de febrero del año dos mil diecisiete, inscrita el día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, en el Registro de Comercio, bajo el número CIENTO SIETE, del libro TRES MIL SETECIENTOS UNO, del Registro de Sociedades, de la consta que en sesión de la Junta General de Accionista, se encuentra asentada en acta, numero cincuenta y uno, en la cual consta que en su punto número tercero, se acordó elegir nueva junta directiva, siendo electo como Director Presidente el licenciado Nova Zamora, para el período de siete años; encontrándose ambas otorgantes facultadas para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron las comparecientes, a quienes explique los efectos de esta Acta notarial que consta de tres folios y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.



Banco Central de Reserva



Contratista

